RESOLUCION No. 442

( 25 JUL 2025 )

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA**

El Alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "(...) El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (....)".

Que el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración, el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trata

Que el Resguardo Indígena de Honduras, ubicado en la zona rural del municipio, cuenta con una estructura organizativa consolidada, compuesta por 19 Juntas de Acción Comunal. Estas juntas

442-25

desarrollan su actividad de forma autónoma pero articulada con el sistema de gobierno propio del resguardo, lo cual garantiza una gobernabilidad armoniosa y respetuosa de sus principios culturales y normativos.

Que a lo largo del tiempo, esta comunidad ha demostrado una fuerte cohesión social y una clara voluntad de mantener y fortalecer su identidad cultural, el ejercicio de su autonomía y la participación activa en la gestión de su territorio. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, se identifican necesidades críticas en áreas como el fortalecimiento institucional de su gobierno propio, la promoción de su cultura ancestral, el acceso a servicios básicos, la mejora de condiciones de vida, y el desarrollo de capacidades organizativas y productivas.

Que en este sentido, se considera pertinente y necesario aunar esfuerzos a través de un convenio entre el Municipio y el Resguardo Indígena de Honduras, con el fin de fortalecer el gobierno propio indígena, garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos, y promover el desarrollo integral de la comunidad.

Que, la Secretaría de Gobierno en la justificación del estudio previo manifiesta que las necesidades en este territorio y la búsqueda de la consecución de los objetivos aquí planteados, se encuentran en el marco del marco del proyecto macro denominado ***"FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA MORALES"***, identificado con el **BPIN 2024194730042** radicado en el **Banco de Proyectos Municipal**

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el CABILDO DEL RESGUARDO DE HONDURAS ha manifestado su intención de Aunar esfuerzos con el Municipio de Morales Cauca, en pro de satisfacer las necesidades en su territorio y en busca de la consecución de los objetivos de la Secretaría de Gobierno del municipio de Morales, Cauca.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley 2160 de 2021, el CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE HONDURAS, identificada con NIT No. 817.002.251-5, cuenta con la capacidad para adelantar negocios jurídicos con las Entidades Estatales.

Que el cabildo ha expresado su interés de aunar esfuerzos con el Municipio de Morales en el desarrollo de las actividades del proyecto, las cuales buscan satisfacer las necesidades de estas comunidades indígenas se procederá a firmar un convenio con la misma.

Que el artículo 1 de la ley 2160 de 2021 que modifico el artículo 6 de la ley 80 de 1993 frente a la capacidad para contratar dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También*

A 42

*podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, **las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas**, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993*". Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Que el artículo 3 de la ley 2160 de 2021 describió que debía interpretarse por cabildo indígena, entendiéndose lo siguiente:

*"(...)*

*1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".*

El coordinador del grupo de investigación, registro y apoyo al cumplimiento de sentencias (GIR) – de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, certificó:

*"(...)*

1. *Que, consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Cauca, se registra el RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS, legalmente constituido bajo el Titulo Colonial – Fundación de Comunidades Colombianas – Funcol, mediante escritura pública No. 963 del 16 de octubre de 1956.*

2. *Que consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades Indígenas que lleva esta Dirección, se encuentra registrado el señor: URIEL CHOCUE PAJA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.059.601.612, como GOBERNADOR del CABILDO INDÍGENA del RESGUARDO INDÍGENA HONDURAS, según Acta de elección del 28 de noviembre de 2023 y Acta de posesión de fecha 02 de enero de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de Morales, Cauca, por dieciocho meses.*

*(...)"*

Que, los aportes del Municipio que entregara en el presente convenio se encuentran cubiertos por el Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 538 del 23 de julio del 2025.

Que en el presente proceso de contratación se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio con un cabildo indígena, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

442--5

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

*l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".*

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**: Declarar justificada la modalidad de selección de contratista mediante contratación directa que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y El CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO HONDURAS PARA EL FORTALECIMIENTO LA PARTICIPACION CIUDADANA ATENDIENDO UN ENFOQUE DIFERENCIAL – INDIGENA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA MORALES".

**ARTICULO SEGUNDO**: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO TERCERO**: Que el valor del presente convenio es de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000),** cuyo aporte por parte del Municipio es de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 70.000.000),** el cual cuenta con el certificado de disponibilidad Nro. 538 del 23 de julio del 2025.

**ARTICULO CUARTO**: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

142

**ARTICULO QUINTO**: Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de contratación y en la plataforma secop II

**ARTICULO SEXTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA**
Alcalde Municipal

Proyecto: Norbey Jiménez – Contratista de la Secretaría de Gobierno
Reviso: Bernabe cruz pajoy /con Secretario de Gobierno
Revisó Componente Jurídico: Luis Eduardo Gueche Garzón -Asesor Jurídico.